



MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

12 AGO 2011

OFICINA PARTES ARCHIVO Y RECLAMACIONES

DECRETO EXENTO N° 1361

PEDRO AGUIRRE CERDA,

11 AGO. 2011

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, publicado en el Diario Oficial del 2 de Julio de 1991; Lo establecido en los Artículos 94° permanente y 5° Transitorio de la Ley 18.695, modificada por la Ley N°20.500; **Acuerdo N° 72 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Agosto de 2011, que aprueba Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda;** y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

- **APRUEBASE** "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda", el cual se adjunta y entiende parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.

Fdo.) **Claudina Núñez Jiménez, Alcaldesa**
Mauricio Lineros Navarrete, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines.



MAURICIO LINEROS NAVARRETE
SECRETARIO MUNICIPAL

CNJ/MLN/jcl.-
DISTRIBUCION:

- 1 Alcaldía
- 2 Secretaría Municipal (3)
- 3 SECPLAN
- 4 Dirección de Control
- 5 Dirección Jurídica
- 6 Dirección de Administración y Finanzas
- 7 Dirección de Desarrollo Comunitario
- 8 Departamento de Organismos Comunitarios
- 9 Sres. Concejales (6)
10. Oficina de Partes

Handwritten signature in blue ink.

C E R T I F I C A D O

El Secretario Municipal que suscribe certifica que en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Agosto de 2011, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N°72 aprobó Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Lineros

MAURICIO LINEROS NAVARRETE
SECRETARIO MUNICIPAL

Pedro Aguirre Cerda, Agosto 11 de 2011

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, en adelante el Consejo, es un órgano de Participación Ciudadana en la Gestión Municipal.

ARTICULO 2º. La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, en adelante el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Reglamento.

**TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Párrafo 1º
De la Conformación del Consejo**

ARTÍCULO 3º. El Consejo de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, estará integrado por **18 consejeros(as)** electos(as) por la ciudadanía organizada, según se señala en los literales siguientes:

- a) 5 dirigentes que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna definidas en la Ley 19.418.
- b) 10 dirigentes que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna definidas en la Ley 19.418.
- c) 1 dirigente que representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.253. todas ellas debidamente mandatadas por la comunidad que representan de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.
Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, Juntas de Vecinos y Uniones Comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, no formarán parte de este grupo.



- d) 2 dirigentes de asociaciones gremiales de la comuna, de las organizaciones sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales d) del presente artículo podrán representar más de un tercio de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 4º. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros o consejeras y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5º. El Consejo será presidido por el Alcalde(sa), desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde(sa) presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para desempeñar el Cargo de Consejero(a)

ARTÍCULO 6º. Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Tener un año de existencia la organización que representa al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º. No podrán ser candidatos a Consejeros(as):

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, el Alcalde (sa), los concejales, los parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Las personas que, a la fecha de inscripción de sus candidaturas, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.



ARTÍCULO 8º. Los cargos de Consejero(a) serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en la letra a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero(a):

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º. Los Consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de dirigente de la organización que representen.
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10º. Si un Consejero(a) titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el quadrienio que corresponda. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección, modificándose el quórum de funcionamiento del Consejo.

Párrafo 3º

De la Elección de los Consejeros(as) Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11º. Para efectos de la elección de los Consejeros(as) a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal, con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación a la fecha de la elección de los Consejeros(as), publicará un padrón con las organizaciones que se encuentran vigentes dicho día en el registro municipal y los nombres de sus tres dirigentes principales.

El padrón a que hace referencia el inciso anterior se agrupará en cuatro estamentos de acuerdo a la naturaleza de las organizaciones participantes, a saber:

- a) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna, constituidas en conformidad a la Ley 19.418.
- b) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, establecidas en la Ley 19.418.
- c) Organizaciones de interés público no contempladas en las letras a y b precedentes.



- d) Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Cualquier organización cuya inscripción en el padrón hubiere sido omitida podrá, dentro de los 7 días corridos siguientes a la fecha de su publicación, hacer una presentación escrita ante el Secretario Municipal con el objeto de que se subsane el error cometido. El Secretario Municipal conocerá del reclamo para resolverlo en el término de cinco días corridos contados desde que lo reciba y, de ser procedente reparará la omisión y ordenará una publicación aclaratoria.

ARTÍCULO 12º. El mismo día que se publique el padrón dispuesto en el inciso primero del artículo 11, el Secretario Municipal comunicará la designación de un funcionario municipal, por cada uno de los cuatro procesos electorales, para que se desempeñe como ministro de fe de la respectiva Comisión Electoral.

Las respectivas Comisiones Electorales se elegirán por los asistentes al proceso eleccionario, al inicio de éste, de entre aquellos dirigentes habilitados para votar y que no estén inscritos como candidatos. La conformación de las Comisiones Electorales se realizará el mismo día de la elección, en asamblea convocada para tal efecto, una hora antes de la elección.

La Comisión Electoral sesionará con tres integrantes.

La Comisión Electoral elegirá de entre sus miembros a un presidente(a), a un vicepresidente(a) y a un secretario(a). A esta Comisión se integrará como ministro de fe un funcionario nombrado por el Secretario Municipal para ese cometido.

ARTÍCULO 13º. Conjuntamente con la publicación del padrón, el Secretario Municipal publicará la convocatoria al acto eleccionario, la que indicará:

- a) Fecha, hora y lugar en que se realizará la elección.
b) El plazo y modalidades para inscribir candidaturas.

Tanto el listado de las organizaciones al que se refiere el artículo 11 como la convocatoria y el cronograma de elecciones deberá informarse en forma destacada en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y en un periódico de circulación comunal, a lo menos. Asimismo, deberá exhibirse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas los establecimientos educacionales y de salud.

ARTÍCULO 14º. Los(as) representantes de las organizaciones que figuren en el padrón publicado por la Secretaría Municipal podrán inscribirse como candidatos(as) en el plazo de 15 días de publicada la convocatoria a la que se refiere el artículo anterior.

La inscripción de las candidaturas se efectuará en la Secretaría Municipal, de manera presencial, por los propios interesados mediante la entrega de una carta de intención en que se declare bajo firma cumplir con los requisitos para ser Consejero(a) señalados en el Título anterior, así como no estar afecto a ninguna de las inhabilidades que ahí se establecen.

En el mismo documento señalado, la persona interesada deberá indicar en cuál de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 3º presenta su candidatura, no pudiendo inscribirse como candidato o candidata en más de una categoría. Asimismo, la organización a la cual pertenezca la



persona que inscriba su candidatura debe figurar en la categoría correspondiente del padrón publicado por el Secretario Municipal.

El Secretario Municipal tendrá un plazo de tres días, luego de cumplido el plazo indicado en el inciso primero de este artículo, para publicar una resolución en que se consignen las candidaturas inscritas. El Secretario Municipal podrá rechazar una candidatura si no cumple con las normas dispuestas en este Reglamento.

ARTÍCULO 15º. La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar que se indique en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con 10 días corridos de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros(as) salientes. Participarán en ella con derecho a voto los tres dirigentes principales, entendiéndose como tales los que ostentan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, en el caso de las organizaciones territoriales y funcionales. Las demás organizaciones, que no contemplen esos cargos en su directiva, deberán informar por escrito, dentro del plazo establecido para presentar candidaturas, de sus tres dirigentes habilitados para votar.

Todo el proceso electoral es público. El Secretario Municipal velará porque el día y hora previstos para la elección de Consejeros(as), como asimismo el lugar donde se efectúe la votación ofrezca las condiciones adecuadas para su normal desarrollo, incluyendo las de seguridad pública y accesibilidad para las personas con discapacidad.

El tiempo dispuesto para que las personas con derecho a voto concurran a hacer efectivo su sufragio al local de votación será de cuatro horas contadas desde la hora de apertura de la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 16º. El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en cuatro Colegios Electorales. El primero, estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales; el segundo, por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales; el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna; y, el cuarto, por los representantes de las asociaciones gremiales, sindicatos y de organizaciones de actividades relevantes de la comuna.

Cada Colegio Electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto por el artículo 3º del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º. Los ministros de fe de cada uno de los Colegios Electorales, deberán levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 18º. Para la validez de cada una de las elecciones deberán votar, a lo menos, el 15% de la suma de los miembros habilitados de los directorios de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del Colegio Electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros, ocasión en que no se requerirá quórum.



ARTÍCULO 19º. Será obligación del Secretario Municipal entregar a la Comisión Electoral una copia certificada del padrón, con el listado de las personas con derecho a voto, ordenado alfabéticamente y por estamento, de manera que cada nombre vaya señalado con su RUN correspondiente y un espacio para estampar la firma.

ARTÍCULO 20º. El Secretario Municipal proporcionará también a la Comisión Electoral las papeletas de votación en cantidad suficiente como para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y cuatro urnas o cajas para recepcionar la votación. Las papeletas de votación se reproducirán en cuatro series distintas, una por cada nómina de candidatos inscritos.

En cada serie de papeletas los nombres de los(as) candidatos(as) irán ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida ésta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Cada elector tendrá derecho a sufragar hasta por tantos candidatos(as) como cargos corresponda elegir a cada estamento.

ARTÍCULO 21º. Corresponderá a la Comisión Electoral constituirse el día y hora convenidos para la elección de los Consejeros(as), como mesa receptora de sufragios.

La Comisión Electoral colocará, en un lugar visible para los votantes, un cartel con los nombres de los candidatos(as), así como la identificación de los estamentos que buscan representar.

La Comisión Electoral se preocupará, asimismo, que los votantes puedan indicar su preferencia en la papeleta de votación de manera reservada.

ARTÍCULO 22º. Los candidatos(as) no podrán permanecer en el sector ocupado por la mesa receptora mientras tenga lugar el proceso de votación, salvo durante el momento en que deban ejercer su derecho a voto. La misma prohibición afectará al Alcalde(sa) y Concejales(las) de la Municipalidad.

ARTÍCULO 23º. Los miembros de la Comisión Electoral podrán requerir del ministro de fe que deje constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias.

ARTÍCULO 24º. Al presentarse ante la mesa receptora una persona que explicita su voluntad de votar, la Comisión Electoral le solicitará su Cédula de Identidad. De no tener este documento, dicha persona no podrá ejercer su derecho a voto.

ARTÍCULO 25º. Verificada la identidad y comprobado su derecho a voto, la Comisión Electoral entregará al votante una papeleta de votación, previamente firmada, por el reverso, por un integrante de aquélla.

La Comisión Electoral, por medio de uno de sus miembros, explicará al votante, si lo solicitase, la modalidad del voto, y de cómo debe doblarse la papeleta luego de haber indicado su preferencia.

Asimismo, si le fuere así demandado, un integrante de la Comisión Electoral podrá acompañar al votante para asistirlo en su votación.



ARTÍCULO 26º. Los(as) votantes expresarán su voto en la papeleta de votación completando con el lápiz una cruz en la raya que antecede el nombre del o los candidatos de su preferencia.

- Se considerará voto nulo aquel que contenga un número mayor de preferencias que el de cargos a elegir.
- Se considerará voto en blanco aquel que no contenga preferencia alguna.

ARTÍCULO 27º. Los(as) votantes de regreso a la mesa receptora con la papeleta doblada, deberán depositarla en la urna o caja correspondiente a la sección donde su organización está registrada, momento en que debe firmarse el registro y retirar la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 28º. La Comisión Electoral dispondrá el cierre de la votación a la hora prefijada, siempre que nadie esté esperando su turno para sufragar.

ARTÍCULO 29º. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora.

Se procederá a contar las papeletas emitidas, y dos integrantes de la Comisión Electoral las firmarán, sin abrirlas, tomando nota en el acta de su número y de la correspondencia con el número de firmas registradas en la mesa receptora. Enseguida se abrirán una a una las papeletas y se anotarán los votos válidamente emitidos para cada candidato o candidata, dejando también constancia de los votos nulos y blancos.

ARTÍCULO 30º. Concluido el escrutinio, la Comisión incorporará en el acta los resultados de la votación y, guardando una copia, entregará el original de ésta al Secretario Municipal, así como las papeletas escrutadas por la mesa.

El Secretario Municipal conservará en su poder estas papeletas hasta que el Consejo se haya instalado, luego de lo cual procederá a destruirlas, a menos que existan reclamaciones sin resolver

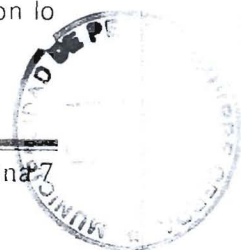
El Acta de la Comisión Electoral quedará archivada en la Secretaría Municipal como documento público.

ARTÍCULO 31º. Una vez recibida el acta de la Comisión Electoral, el Secretario Municipal procederá a publicar oficialmente el resultado de la elección, certificando los consejeros (as) electos (as).

ARTÍCULO 32º. En caso de empate, la Comisión Electoral respectiva procederá a dirimir mediante sorteo.

ARTÍCULO 33º. El Secretario Municipal informará al Alcalde(sa) y al Concejo Municipal, por escrito, de los resultados de la votación de consejeras y consejeros.

Cualquier reclamación surgida de este proceso eleccionario deberá ser hecha, ante el Tribunal Electoral Regional, en un plazo de diez días, contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 16 de la Ley 18.593.



Párrafo 4º
De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 34º. Elegidos los consejeros(as) por los respectivos grupos de organizaciones, y a menos que existan reclamaciones sin resolver, el Secretario Municipal procederá a convocar personalmente o vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO 35º. En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación secreta elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde(sa) en caso de ausencia de éste.

TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
Párrafo 1º
Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 36º. Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
La cuenta pública que el Alcalde(sa) efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo.
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde(sa) le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles.
- c) Informar al Alcalde(sa) su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, así como unidades vecinales, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales correspondientes al territorio comunal.
- d) Formular consultas y sugerencias al Alcalde(sa) respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
- f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.
- g) Acordar, previa ratificación de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente accidental en las ocasiones en que no estén presentes en la sesión el Alcalde(sa) y el Vicepresidente titular
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde(sa) y el Concejo Municipal le sometan a su consideración y sobre otras materias que el Concejo estime necesario.

ARTÍCULO 37º. La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, entre ellos el debido apoyo profesional para la elaboración de las propuestas del Consejo, así como el apoyo en espacio físico y administrativo disponible para los Consejeros.

Párrafo 2º
De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 38º. El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde(sa).

ARTÍCULO 39º. Corresponderá al Alcalde(sa), en su carácter de Presidente(a) del Consejo y, en su ausencia, al Vicepresidente:

- a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva, con al menos 48 horas de anticipación.
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones cuando se haya completado la discusión de la tabla citada
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento.
- d) Llamar al orden al Consejero(a) que se desvíe de la cuestión en examen.
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione.
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma.
- h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan
- i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- j) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.
- k) Poner en conocimiento del Concejo Municipal para su decisión las materias que el Consejo acuerde por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 40º. Corresponderá a los Consejeros(as) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde(sa) o el Concejo Municipal.



ARTÍCULO 41º. Para mejor cumplimiento de lo indicado en artículo anterior, el Consejo deberá efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor, durante el primer semestre del año siguiente al informado.

ARTICULO 42º. El Consejo tendrá un Reglamento Interno, el que podrá ser modificado sólo en sesión extraordinaria.

Párrafo 3º
Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 43º. El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva. Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente(a) lo estime necesario o si lo disponga así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 44º. Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero(a) para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria. En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios Consejeros(as), éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito, la auto convocatoria.

El Secretario Municipal certificará que se haya cumplido con el quórum señalado para la auto convocatoria y preparará, para firma del Presidente(a), la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 45º. Las sesiones del Consejo serán públicas.

ARTÍCULO 46º. Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 47º. El quórum para sesionar será, a lo menos, de la mitad de los Consejeros(as) en ejercicio, sin considerar para estos efectos al Alcalde(sa). Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los integrantes presentes. Si no se reune el quórum mínimo para entrar en sesión, luego de 15 minutos de espera, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes.

ARTICULO 48º. En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.



TÍTULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 49º. El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 50º. Para dichos efectos, el Alcalde(sa), junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, convocará a una sesión extraordinaria, no antes de cinco días.

ARTÍCULO 51º. Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto los señalados expresamente como días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: Sin perjuicio de las disposiciones permanentes sobre plazos de elección e instalación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, establécese para la primera elección el siguiente cronograma:

- Publicación padrón: 9 de septiembre de 2011.
- Reclamaciones: Hasta el 15 de septiembre de 2011.
- Resolución reclamaciones y publicación padrón definitivo: 23 de septiembre de 2011.
- Inscripción candidaturas: Hasta el 28 de septiembre de 2011.
- Elecciones: 8 de octubre de 2011.
- Instalación Consejo: Una vez vencido el plazo para presentar reclamaciones al Tribunal Electoral Regional sin que se presentaren, o una vez resueltas éstas.

SEGUNDO: Sólo para efectos de la constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, no se exigirá que las organizaciones de interés público señaladas en la letra c) del artículo 3º, estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16º de la Ley Nº20.500.

